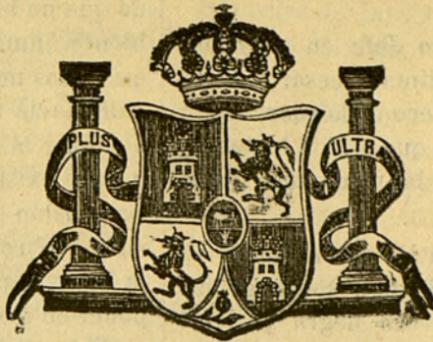


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id.... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id.... 6 »  
 Número suelto. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 195.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las Diputaciones provinciales han venido sosteniendo con celo digno del mayor elogio las estancias de los dementes pobres en los Manicomios; pero ha surgido siempre la duda de si ha de ser la oriundez ó la vecindad del alienado menesteroso la que determine la carga del erario provincial en los casos muy frecuentes, tratándose de poblaciones importantes y con las facilidades que para el avecindamiento proporcionan las disposiciones municipales vigentes, en que el enfermo no sea hijo de la provincia donde encuentra para su dolencia, socorro y cuidados, por lo común permanentes y costosos.

Con criterio vario se han discernido hasta el presente estas obligaciones, sin conseguir el normal y expedito cumplimiento de las mismas. Considera por tanto el Ministro que suscribe, indispensable conciliar, aprovechando los resultados de la experiencia, lo que parece más equitativo y práctico de los sistemas ensayados hasta ahora, aliviando los presupuestos de las provincias donde existen grandes ciudades nutridas de población forastera, de la carga que representan vecindades recientes, y dando en cambio á esa misma vecindad la importancia social y económica que reviste cuando por el trascurso de los años crea derechos y obligaciones recíprocos entre la Administración y sus administrados.

Inspirado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1904.—  
 SEÑOR:—A los R. P. de V. M.—  
 José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones solo estarán obligadas á recluir y sufragar las estancias de alienados pobres en los Manicomios, cuando se justifique previamente y con las debidas formalidades, además de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que el enfermo es natural de la provincia.

Art. 2.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, cuando se justifique documentalmente y con todas las formalidades precisas al efecto que el alienado lleva diez años de vecindad, ganada con arreglo á los preceptos de la ley Municipal vigente, y con residencia no interrumpida, la Diputación donde resida será obligada al sostenimiento y pago del servicio.

Art. 3.º En el plazo de tres meses, á contar desde la fecha de esta disposición, las Diputaciones provinciales se harán cargo de los dementes que con arreglo á las disposiciones de los artículos anteriores tengan la obligación de mantener y estén recluidos actualmente en Manicomios por otras Diputaciones. Transcurrido dicho plazo, podrán las Diputaciones que sostengan dementes pertenecientes á otras provincias, mandarlos á las suyas respectivas, impetrando para ello el auxilio de los Gobernadores civiles.

Art. 4.º Para el traslado de los dementes que hayan de ser recluidos y de los que actualmente lo están, y que con arreglo al artículo

anterior hayan de pasar á las provincias de su naturaleza, los Gobernadores civiles prestarán á las Diputaciones los auxilios que éstas les reclamen, incluso el de la fuerza pública, para seguridad y mejor realización de servicio tan importante.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores dictadas por la Administración Central, que se opongan á este decreto.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—  
 ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Los accidentes ocurridos recientemente en algunas cuencas hulleras, en los que perdieron la vida gran número de obreros, han impresionado hondamente á la opinión pública y al Ministro que suscribe, que se ha preocupado de estudiar la manera de disminuir esas catástrofes, ya que por la índole especial de los trabajos de explotación de las de hulla, se hace punto menos que imposible evitarlas por completo.

El Instituto de Reformas sociales, con igual propósito, se ha dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros en solicitud de que se reformen en sentido restrictivo algunos artículos del reglamento de policía minera.

Las facultades que á la Administración corresponden en materia de policía y seguridad están consignadas en la segunda de las disposiciones generales de la ley de 4 de Marzo de 1868, que ordena que «en todas las minas y establecimientos mineros ejercerá el Gobierno la vigilancia é inspección necesarias, con sujeción á los reglamentos», y en el art. 22 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que, al san-

cionar la libertad del minero, «para verificar sus explotaciones sin sujeción á prescripciones técnicas de ningún género», exceptúa, como atribuciones de la Administración, las de policía y seguridad, las que, aunque prometidas en el art. 29 del mismo decreto-ley, no se dictaron hasta el 15 de Julio de 1897, en que fué aprobado por Real decreto el reglamento de policía minera, inspirado en otros análogos que rigen en países donde las explotaciones han adquirido gran desarrollo; mas como esta reglamentación venía á restringir la absoluta libertad de que el minero estaba gozando, la Administración encontró dificultades en su aplicación, que ha procurado ir venciendo con rigor, aunque sin violencia, como lo prueban las circulares emanadas de este Centro de 19 de Diciembre de 1902, de 18 y 29 de Abril de 1903, y la reciente de 10 de Mayo último.

Al estudiar los accidentes que ocurren en las explotaciones hulleras, no puede menos de reconocerse que, si bien en muchos casos la causa determinante es la imprudencia temeraria del obrero, familiarizado con el peligro constante en que vive, otros tienen su origen en deficiencias de la ventilación, en los explosivos y modo de usarlos, en el alumbrado, ó en otros diversos motivos que no pueden imputarse al obrero, primera víctima siempre del siniestro.

A disminuir el número de éstos se dirigen los esfuerzos de la Administración; y, de igual manera que otros países han conseguido rebajar la cifra de desgracias prescribiendo los medios adecuados, y ejerciendo por medio de sus agentes una constante vigilancia, es de esperar que aquí se alcancen iguales beneficios resultados al disponer análogos procedimientos, confiando asimismo en que de buen grado serán aceptados por las empresas mineras, á las que afectan tan directamente estas catástrofes.

Fundado en las precedentes consideraciones, y sin perjuicio de las medidas que se adopten, tanto para el estudio en el extranjero de los procedimientos y medios preventivos más recomendados para evitar accidentes, como para el conocimiento exacto de nuestra explotación hullera respecto á su conveniente clasificación y vigilancia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, tiene el honor de someter á la aprobación de S. M. la reforma del art. 75 del reglamento vigente de policía minera, relativa á las condiciones en que pueden autorizarse las labores por tramos ascendentes en las explotaciones de hulla, por el mayor peligro que ofrece la acumulación en ellas del gas grisú, causa frecuente de accidentes; así como también la modificación de los artículos comprendidos en el epígrafe C, del capítulo 2.º de la citada disposición, en el sentido de reglamentar el uso de los explosivos, y el de obligar el de los llamados de seguridad, aun no generalizado, en las minas de hulla de España, concediendo un plazo de tres meses, que se conceptúa suficiente para que transcurrido que sea pueda exigirse sin violencia de las empresas mineras el exacto cumplimiento de las prescripciones de policía y seguridad.

Madrid 12 de Julio de 1904.—SEÑOR: A los R. P. de V. M.—Manuel Allendesalazar.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Que los artículos 75, 92, 93, 94 y 95 del Reglamento de policía minera de 15 de Julio de 1897, se entiendan modificados en la siguiente forma:

Artículo 75. El laboreo se verificará en las minas que produzcan grisú por tramos descendentes. Podrán, sin embargo, hacerse labores en tramos ascendentes en terreno estéril que no produzcan grisú y no estén comunicadas con otras que lo contengan. En casos excepcionales podrán también ejecutarse por tramos ascendentes en terrenos que contengan este gas; pero para ello será preciso autorización especial del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Ingeniero comisionado por éste, ó por él destinado á la inspección inmediata de la cuenca, quien, de acuerdo con el Director de la mina, dispondrá las condiciones en que habrá de llevarse á cabo y los medios que deban emplearse, tanto respecto de la ventilación como de la clase de explosivos y demás prevenciones, que considere necesarias, que deberán ser consignadas en el libro de visita de la mina. En caso de disidencia entre el Ingeniero del

Gobierno y el Director de la mina, se ejecutará la labor según disponga el primero, quedando al segundo el recurso correspondiente ante el Gobernador.

El Ingeniero Jefe en este caso podrá, si lo estima necesario, nombrar un Ingeniero ó Celador, según los casos, para que ejerza la debida vigilancia en la ejecución de la obra.

Art. 92. En las minas con grisú queda prohibido en absoluto el empleo de la pólvora negra para el arranque de la hulla, y para emplear otra clase de explosivos será necesaria autorización competente, que no se concederá en caso de que aquellos no satisfagan á las condiciones siguientes:

Primera. Los productos de su detonación no contendrán ningún elemento combustible, tales como el hidrógeno, óxido de carbono y carbón sólido.

Segunda. La temperatura de detonación, deducida de la composición del explosivo, no deberá ser superior á 1.900 grados centígrados en los empleados para escavaciones en roca, ni á 1.500 grados centígrados en los destinados al arranque de carbón.

Tercera. Los explosivos deben estar contenidos en cartuchos sobre los cuales estén indicados de modo legible la naturaleza y la composición cuantitativa de las sustancias de que estén formados, con el fin de poder hacer el cálculo de la temperatura de detonación.

Cuarta. Los Ingenieros y Vigilantes ó Celadores del servicio oficial de minas, podrán en cualquier momento asegurarse de que se han cumplido las prescripciones anteriores, tomando de entre los cartuchos preparados para ser empleados, uno ó más como muestra para analizarlos, levantando acta de ello, de la que se dará copia al Director de la mina.

Quinta. El peso de la carga de explosivo no deberá exceder del que le esté señalado como límite de seguridad.

Sexta. No se procederá á cargar los barrenos sin asegurarse antes de que no se desprende grisú en ellos.

Séptima. El atacado ó relleno de los barrenos cargados con explosivos autorizados se hará con el mayor cuidado, empleando materias plásticas, y en ningún caso materias carbonosas ó susceptibles de arder con llama. La altura del taco no será inferior á 20 centímetros para los primeros 100 gramos de la carga, con adición de cinco centímetros por cada 100 gramos más, pero sin pasar en ningún caso de 50 centímetros.

Art. 93. En la pega de los barrenos no se empleará sustancia alguna susceptible de arder con llama, y se observarán las prevenciones siguientes:

Primera. No se dará fuego al barreno sin haberse antes asegurado minuciosamente por la inspección de la llama de la lámpara de que no hay grisú en el aire ambiente inmediato á los barrenos, que estos no lo desprendan, y que á distancia mayor de la que puede alcanzar la deflagración de la carga no existe polvo inflamable en suspensión en la atmósfera ó depositado sobre el suelo ó paredes de la labor, y que la explosión pudiera poner en movimiento.

Estas observaciones deberán practicarse inmediatamente antes de dar fuego á los barrenos, y cuando se notase algo alarmante, tanto respecto de la presencia de gas grisú como de polvo, debe suspenderse la pega, y ponerlo inmediatamente en conocimiento del Director ó de quien le sustituya, con el fin de que adopte las medidas necesarias y convenientes, tales como activar más la ventilación, irrigación abundante de agua en forma de lluvia, hasta la distancia de diez metros alrededor del barreno, inyección de ácido carbónico ú otra que se le ocurra para evitar la inminencia del peligro.

Segunda. No se pegará fuego al barreno hasta el momento en que no haya obreros en los trabajos inmediatos.

Tercera. Los barrenos se pegarán uno á uno, excepto en el caso de emplear la pega eléctrica.

Cuarta. En todas las minas con grisú habrá uno ó varios dependientes de reconocida pericia y práctica en el manejo de los explosivos, y el conocimiento de las propiedades y peligros del grisú, encargados exclusivamente de hacer las cargas y pegar los barrenos.

Art. 94. Se empleará de preferencia la pega eléctrica de barrenos en los sitios peligrosos por la presencia del grisú.

Los conductores estarán aislados y protegidos, y las juntas muy apretadas para evitar chispas por un mal contacto.

Queda prohibido verificar la pega por medio de máquinas electrostáticas en los sitios en que haya grisú.

Art. 95. En las minas de hulla será obligatoria la existencia de los aparatos necesarios para comprobar la presencia del grisú, y determinar su cantidad en la atmósfera con un error máximo de uno y medio por ciento.

También deberán llevar un libro diario en donde se anoten con toda exactitud las observaciones hechas en diferentes sitios de la mina y disposiciones adoptadas.

Los Directores de las minas serán responsables del cumplimiento de estas prescripciones.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las prescripciones contenidas en los artículos anteriores relativas al empleo de los explosivos llamados

de seguridad, no serán obligatorias hasta transcurridos tres meses de la publicación del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.  
(De la Gaceta núm. 195.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

Habiéndose ausentado de la provincia el Sr. D. Juan Menendez Pidal, me he encargado interinamente del Gobierno civil, con la debida autorización de la Superioridad.

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos procedentes.

Burgos 15 de Julio de 1904.

El Gobernador interino,  
Pascual Gil y Sánchez.

## COMISION PROVINCIAL.

Esta Coporación, en su sesión ordinaria de 12 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que en el día 20 de Agosto próximo, y su hora de las doce, tenga lugar en el salón de actos públicos de la misma, la subasta de los acopios de piedra para la conservación durante el presente año de las carreteras provinciales de Tormantos por Belorado á Pradoluengo y de Villarcayo al puente de Santelices, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 102, correspondiente al día 26 de Junio próximo pasado.

Burgos 15 de Junio de 1904.—El Vicepresidente, Mariano Yagüez.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISION MIXTA

### DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 19 de Mayo de 1904.

Abierta á las nueve bajo la presidencia del Sr. D. Juan López de Quintana y asistencia de los señores Marroquin, Martínez Villar, López Guerrero, Andrés, de la Rosa, San Eustaquio é Izquierdo, dióse lectura del acta de la del día de ayer y quedó aprobada.

Se acordó que se eleve á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por Lucas Nogal Diaz, mozo alistado en esta capital para el reemplazo de 1903, contra el acuerdo de esta Comisión por el que le declaró soldado.

Así bien acordó la Comisión que se dé el curso correspondiente á los recursos de alzada interpuestos para ante el Ministerio de la Gobernación por Agapito Saiz, mozo alistado en Quintanarraya para el reemplazo de 1901, contra el acuer-

do de esta Comisión por el que le declaró soldado; y por D. Angel Arroyo, vecino de Gumiel del Mercado, contra el acuerdo de esta Corporación que declaró soldado condicional á Basilio Sánchez, alistado en aquella villa para el reemplazo de este año.

Se acordó reproducir al Alcalde de Merindad de Cuesta-Urria el oficio que se le dirigió en 21 de Abril último referente de que sin pérdida de momento forme el expediente justificativo de la excepción alegada por Victor Villate Mardones, mozo alistado en aquél distrito para el reemplazo de 1901.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuación se expresa:

Brazacorta.—1904.—Tomás Moreno Aguilera, excluido temporalmente por corto.

1902.—Rufino Andrés Lozano, excluido temporalmente por corto.

1901.—Bernardo Moreno Ortiz, exento.

Sotillo de la Ribera.—1904.—Teófilo Ordoñez Lechuga y Gerardo Arenas Gaitero, exentos.

1903.—Gerardo Izquierdo Duque y Venancio Valenciano Esgueva, exentos.

1901.—Julián Cilleruelo Calvo, exento.

Caleruega.—1904.—Fausto Bravo Cabeza, excluido temporalmente por corto. Bernabé Delgado Abejón, excluido temporalmente por inútil. Leon Peña Miranda, exento.

1901.—Antonio Marijuan Ruiz, exento.

Santa Cruz de la Salceda.—1904.—Serafin Iglesias Martin y Mariano Guijarro Garcia, exentos. Eustasio Sebastián Quemada y Germán Ortega Oriza, excluidos totalmente como religiosos.

1903.—Nicolás Gil Martin, exento.

Gumiel de Hizán.—1904.—Francisco Arauzo González y Toribio Hontoria S. Millán, exentos.

Gumiel del Mercado.—1904.—Elias Izquierdo Obejero, exento. Guillermo Arroyo Gómez, excluido temporalmente por corto.

1901.—Modesto de las Heras Obejero, exento.

Mecerreyes.—1904.—Santiago González Palacios, exento.

Villanueva de Gumiel.—1904.—Apolonio Cuesta Núñez, exento. Mario Rodrigo Gete, excluido temporalmente como procesado.

1903.—Felipe Ayuso Cuesta, exento. Simeón Uria Martinez, excluido temporalmente y exento.

1902.—Tomas Ontañón Ayuso, exento.

Quemada.—1904.—Sulpicio Barrio Núñez, excluido como corto de talla.

1903.—Cayetano Minguito Romaniega, exento. Felipe Gabriel González, excluido totalmente por inútil.

1902.—Angel Sancho Escribano, exento.

Quintana del Pidio.—1904.—Roberto Martinez Figuera, exento. Eusebio Villada Escribano, excluido temporalmente por inútil.

1903.—Eleuterio Herrera Portugal, excluido temporalmente como corto. José Villada Cuesta, pendiente.

1902.—Juan Arce Cuasta, exento.

La Vid de Aranda.—1902.—Victor Hernando Alcalde, exento.

Zazuar.—1904.—Idefonso Alcuilla Tejerizo, exento.

Campillo de Aranda.—1903.—Inocencio de Diego Baciero, soldado.

Arandilla.—1903.—Doroteo Ortega Garcia, exento.

San Juan del Monte.—1901.—Juan Francisco Cámara Arribas, exento.

Fuentespina.—1904.—Andrés Alfredo Pérez Albarrán, excluido totalmente como religioso.

Fuentenebro.—1904.—Francisco Pérez Carrasco, pendiente.

Torregalindo.—1904.—Pedro Fernández Izquierdo, pendiente.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y cincuenta minutos.

Burgos 19 de Mayo de 1904.—El Presidente, Juan López de Quintana. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto del acta de la sesión del día 20 de Mayo de 1904.*

Abierta á las nueve bajo la presidencia del Sr. D. Juan López de Quintana y asistencia de los señores Marroquin, Martinez Villar, Andrés, de la Rosa, San Eustaquio é Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

La Comisión acuerda que se dé la tramitación correspondiente al recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Teodora Miguel Garcia, vecina de Aranda de Duero, contra el acuerdo de esta Corporación por el que declaró soldado á su hijo Tomás Alvarez Miguel, del reemplazo de este año por aquella villa.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuación se expresa:

Huerta del Rey.—1904.—Martín Cámara Perdiguero, pendiente.

1902.—Felix Villarreal Rica, pendiente.

Pardilla.—1904.—Pedro Pardilla Bergón, exento.

San Millán de Lara.—1904.—Daniel Puente Blanco, exento.

Hoyales de Roa.—1903.—Jesús Calleja Castrillo, exento.

Fuentecén.—1904.—Atilano de Roa Tejedor, pendiente.

Arauzo de Salce.—1904.—Mateo Hernando Revilla, exento.

Oquillas.—1903.—Miguel Molero Hernando, exento.

Canicosa de la Sierra.—1904.—Francisco Ibañez de Pedro y Julián Peirotén Escribano, exentos.

Hoyuelos de la Sierra.—1902.—Estanislao Garcia Gómez, pendiente.

Hontoria del Pinar.—1904.—Federico Núñez Gil, Justo de Miguel Ayuso, Leonardo Alonso de Pablo, Luis de Miguel Garcia y Miguel Gómez Llorente, exentos.

1901.—Pedro Hacinas Castellano, exento.

Villafranca Montes de Oca.—1904.—Heraclio Espinosa Puente, pendiente.

1903.—Hipólito Zamora Herrero, exento.

Eterna.—1904.—Pedro Grijalva San Miguel, excluido temporalmente por inútil.

Terminón.—1902.—Segundo Ojeda Peña, exento.

Monasterio de la Sierra.—1902.—Pedro Esteban Esteban, exento.

La Horra.—1904.—Pedro Ruiz Gómez y Pascual Martinez López, soldados.

Cerezo de Riotirón.—1904.—Nicolás Hidalgo Quejana, pendiente.

San Clemente del Valle.—1902.—Manuel Córdoba Vicente, exento.

Moradillo de Roa.—1904.—Miguel Medina Abad, pendiente.

Villaespaña.—1904.—Santos Cuesta Ibañez, excluido totalmente como religioso.

Adrada de Haza.—1904.—Mariano Benitez Muñoz, pendiente.

La Gallega.—1901.—Gregorio Peña González, exento.

Peñalba de Castro.—1904.—Isaac Peñalba Barbero, excluido totalmente como penado.

Villalbilla de Gumiel.—1904.—Agapito Abajo Abajo, pendiente.

Alcocero.—1904.—Robustiano Contreras Monasterio, exento.

Puras de Villafranca.—1904.—Jacinto Arceredillo Lázaro, exento.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece.

Burgos 20 de Mayo de 1904.—El Presidente, Juan López de Quintana. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

*Extracto del acta de la sesión del día 21 de Mayo de 1904.*

Abierta á nueve bajo la presidencia del Sr. D. Juan López de Quintana y asistencia de los señores Marroquin, Martinez Villar, López Guerrero, Andrés, de la Rosa, San Eustaquio y Martinez Salinas, dióse lectura del acta del anterior del día de ayer y quedó aprobada.

La Comisión acuerda que se remita al Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Calixto Rincón y Pedro Cabañes, vecino de Moradillo de Roa, padres de los mozos números 9 y 10 del reemplazo de este año contra el acuerdo de esta Corporación por el que declaró soldado condicional al mozo Nicolás Mayor Sualdea alistado para el propio reemplazo.

La Comisión acuerda no haber lugar á elevar á la Superioridad el recurso interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por Rosa Pereda Fernández, de la Merindad de Castilla la Vieja, contra un acuerdo de aquella Corporación por el que, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró soldado á su hijo Pedro Garcia Pereda del reemplazo de 1902, en razón á que en el presente caso solo cabe el recurso de nulidad fundado en la infracción de alguna disposición de la Ley de reemplazos, circunstancia que no se consigna en el que queda hecho mérito.

Asi bien se acordó que se eleve á la Superioridad el recurso de alzada interpuesto por José Bonet López, alistado en 1902 por el distrito de La Horra, contra el acuerdo de esta Corporación por el que le declaró soldado en revisión.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día, en la forma que á continuación se expresa:

Espinosa de los Monteros.—1904.—Manuel Quintano Ruiz, soldado. Quintin Fernández Martinez, exento.

1901.—José Gutiérrez Varanda, que pase á observación.

Gamonal.—1904.—Pablo Saiz Alonso, exento.

Albillos.—1902.—Benjamin Redondo Espiga, pendiente.

Quintanadueñas.—1904.—Pedro Velasco Martinez, exento.

Burgos.—1904.—Justo Tobar Velasco, soldado. Jesús Partearroyo Alonso, pendiente. Alberto Martinez Franco, excluido temporalmente por inútil. Tomás Tobar Mayoral, soldado. José Soto Iñiguez, pendiente. Marcelino González Martinez, soldado.

1903.—Lamberto Gutiérrez Arcos, exento. Tomás Garcia Torregrosa, excluido temporalmente por inútil.

1902.—Bruno Arnaiz Santos, soldado.

1901.—Gregorio Santa Maria, excluido temporalmente por corto. Avelino Hernández Hidalgo, desestimada la excepción por falta de justificación. Celedonio Santamaria y Benigno Benito Ramos, soldados.

Urbel del Castillo.—1902.—Bernardino González Porres, exento.

Mazuelo de Muñó.—1904.—Ireneo Antón Gutiérrez, exento.

Palacios de Benaver.—1904.—Martin Sadornil Santa Marina, exento.

Valle de Mena.—1904.—Macario Cifrián Rivacoba, acreditado su fallecimiento. Pablo Fernández González, excluido temporalmente como procesado. Francisco Raigadas Angulo, pendiente.

Mambrilla de Castrejón.—1902.—Trifón San Martin Diez, pendiente.

Merindad de Castilla la Vieja.—

1903.—Manuel Garcia Ruiz, soldado.

Trespaderne.—1904.—Eloy Manzanos Garcia, José Tobalina Alonso y Francisco Alonso Martinez, pendientes.

Medina de Pomar.—1904.—Manuel Zorrilla López y Vidal del Rio Paz, pendiente.

Merindad de Cuesta-Urria.—1904. Domingo López Ortiz, pendiente.

Merindad de Sotocueva.—1904.—Emilio Diez Ruiz, exento.

1902.—José Martinez López, pendiente. Antonio Martinez Ruiz, exento. Julián Pereda Blanco, pendiente.

Valle de Tobalina.—1904.—Modesto Barredo Alonso y Felix Ruiz Ortiz, exentos.

1903.—Miguel Salazar Castillo, pendiente.

1901.—Miguel Salazar Ochoa, pendiente.

Valle de Valdelucio.—1904.—Francisco Valle Gutiérrez y Aquilino Hidalgo Gutiérrez, excluidos temporalmente por cortos.

Hornillos del Camino.—1901.—Julián Santidrián López, exento.

Junta de Rio de Losa.—1904.—Agapito Gómez Villate, exento.

Arlanzón.—1903.—Narciso Villamudria Reoyo, exento.

La Puebla de Arganzón.—1904.—Feliciano Corcuera Oraa, pendiente.

Mansilla de Burgos.—1903.—Nicasio Rojo Páramo, exento.

Cardeñajimeno.—1904.—Julián de la Peña Duque, excluido temporalmente por inútil.

Canicosa.—1904.—Saturnino Peirotén Ibañez, soldado.

Eterna.—1904.—Martin Grijalva Córdoba, soldado.

Aranda de Duero.—1904.—Urbano Rico Delgado, excluido temporalmente por inútil.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciseis y cuarenta minutos.

Burgos 21 de Mayo de 1904.—El Presidente, Juan López de Quintana.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Teófilo Ceballos y Fernandez Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente se cita y llama á Sandalio Ortega, mayor de edad, casado, natural de Santibañez-Zarzaguda, vecino de Huérmece, cuyo domicilio actual y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de veinte dias, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle una declaración en concepto de denunciado en la causa que se sigue sobre amenazas al Alcalde constitucional

de Huérmece, D. Julián Diaz, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos á 8 de Julio de 1904. — Teófilo Ceballos. — Por su mandado, Marciano Irazu.

### Aranda de Duero.

El Licenciado D. Felix Berdugo Arias de Miranda, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que para hacer pago á D. Leonardo Cabestrero Gil, de esta vecindad, de la cantidad de 58 pesetas y las costas que le adeuda Lino Miguel Garcia, vecino de Santa Cruz de la Salceda, se sacan á pública subasta los bienes propios de este, sitios en término de dicho pueblo, y son los siguientes: Una tierra en el pago de Peñalendo, de 5 celemines, tasada en 100 pesetas.

Otra á la Carretera, de media fanega, en 90.

Otra al Reguero de Val de Velasco, de id., en 125.

Una viña á los Cascajos, de una aranzada, en 75.

Otra á las Ontanillas, de una aranzada, con un pedazo de terreno adjunto, como de una emina, en 95.

Cuyo remate de las fincas expresadas tendrá lugar solamente en el Juzgado municipal de esta villa el dia 3 de Agosto próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, de dichos bienes; que para tomar parte en la subasta habrá de consignar el 10 por 100 de la tasación; y últimamente, que será de cuenta del rematante la práctica de los títulos de propiedad si el ejecutado careciese de ellos.

Dado en Aranda de Duero á 11 de Julio de 1904.—Lic. Felix Berdugo.—Por su mandado, Gregorio Sanz Campos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Merindad de Castilla la Vieja.

El dia 9 del actual se ausentó de la casa paterna el joven Eusebio Ruiz Lopez, hijo de Manuel y Micaela, de diecisiete años de edad, de estatura regular, color trigueño, pelo castaño y cejas al pelo; viste pantalón rayado de Mahón en buen uso y blusa ablancaçada con rayas, calza alpargatas blancas y va indocumentado, presumiéndose se ha dirigido hacia Miranda de Ebro.

Ruego á las Autoridades le detengan en cualquier punto en que se encuentre y que sea conducido á la casa paterna.

Cigüenza 10 de Julio de 1904.—El Alcalde, Cesáreo González.

### Alcaldia de Hontomin.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al

amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que se consideren justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Hontomin 12 de Julio de 1904. —El Alcalde, Pedro Varona.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdeande respecto de la riqueza pecuaria.

Respecto de rústica y urbana: Villambistia.

Sotillo de la Ribera.

Respecto de rústica y pecuaria: Espinosa del Camino.

Villalbilla junto á Burgos.

### Alcaldia de Pancorvo.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes de esta villa, con el sueldo anual de 90 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldia en el término de ocho dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser Profesores Veterinarios, debiendo además acreditar haber obtenido en el Colegio las notas de sobresaliente en Anatomia y Patología.

Pancorvo 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Agustin Pérez.

### Alcaldia de Quintanilla del Agua.

En la mañana del dia 11 del actual se encontró desmandado en esta localidad un pollino pardo, de alzada regular y cerrado. La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerle á esta Alcaldia en el término de veinte dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, previo pago de gastos, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Quintanilla del Agua 12 de Julio de 1904. — El Alcalde, Tomás Lozano.

### Alcaldia de Valdelateja.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año último de 1903, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, con el informe del Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdelateja 12 de Julio de 1904.—El Alcalde, Claudio Hidalgo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE BURGOS.

Su situación en 30 de Junio de 1904.

#### ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Accionistas . . . . .	2.400.000	
Caja . . . . .	333.070	00
Inmuebles . . . . .	212.866	20
Muebles y enseres . . . . .	11.100	
Constitución é instalación . . . . .	41.300	
Efectos en cartera . . . . .	1.093.795	64
Valores en poder de correspondientes . . . . .	290.221	45
Corresponsales deudores . . . . .	192.805	42
Créditos c/c garantizados . . . . .	818.311	94
Cupones adquiridos . . . . .	6.832	53
Cupones y amortizaciones al cobro . . . . .	78.949	00
Diversos deudores . . . . .	873	90
	5.480.127	24

#### Nominales

Depósitos de todas clases . . . . .	9.651.835	
	15.131.962	24

#### PASIVO.

Capital . . . . .	3.000.000	
Fondo de reserva . . . . .	26.000	
Cuentas corrientes . . . . .	889.206	97
Imponentes Caja Ahorros . . . . .	819.640	43
Imposiciones . . . . .	338.300	43
Consignaciones en efectivo . . . . .	30.517	43
Corresponsales acreedores . . . . .	187.192	56
Efectos á pagar . . . . .	12.427	55
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro . . . . .	63.047	93
Diversos acreedores . . . . .	90.074	30
Dividendos por pagar . . . . .	6.877	53
Sexto dividendos activos . . . . .	15.000	
Remanente de beneficios . . . . .	1.870	42
	5.480.127	24

#### Depositantes de valores

En custodia . . . . .	8.087.100	
En garantía . . . . .	1.428.210	
Necesarios . . . . .	136.525	
	9.651.835	
	15.131.962	24

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.º B.º — El Presidente de turno, Agapito Escudero.

#### BENEFICIOS LÍQUIDOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 1904

#### DISTRIBUCIÓN.

	Pesetas.	Cts.
Destinado á fondo de reserva . . . . .	6.000	
Sexto dividendo activo de pesetas 2'50 por acción, equivalente al 5 por 100 anual libre de impuestos . . . . .	15.000	
Amortización de mobiliario y gastos de constitución é instalación . . . . .	1.000	
Impuestos del Tesoro . . . . .	3.055	53
Remanente para el ejercicio próximo . . . . .	1.870	42
Suma . . . . .	26.925	45

#### Vinagre en venta.

En Sotillo de Rioja, partido de Belorado, provincia de Burgos, en la bodega de D. Felix Murilla se ha puesto á la venta 200 cántaras vinagre superior (esencia vinagre claro) á tres pesetas cántara de Castilla.

Los pedidos á su representante encargado D. Longinos Vegas. 1-2

#### RUIZ, RELOJERO.

El que más barato vende y tiene mejor surtido.

#### Relojes desde 5 pesetas.

Pulseras, sortijas, botonaduras, alfileres para señora y caballero, todos los artículos concernientes á la platería.

Anteojos de verdadero cristal de roca. Especialidad en composiciones de relojes.

Espolón, 17, Burgos.